

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Gracia y Justicia al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«San Ildefonso 21 de Julio de 1862.—S. M. la Reina (q. D. g.) y su agusta Real familia han llegado á este Real Sitio á las siete y cuarenta y cinco minutos de la tarde, y continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Córdoba al Juez de primera instancia de Lucena para procesar á Francisco Mateo Jimenez, guarda rural de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Córdoba ha considerado necesaria la autorizacion previa para procesar á Francisco Mateo Jimenez, guarda rural de la municipalidad de Lucena, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de la misma ciudad.

Resulta:

Que al anochecer del 28 de Setiembre último se hallaba de servicio el referido guarda en las tapias de una huerta contigua á las últimas casas de la poblacion; y regresando á este tiempo

del campo Juan Antonio Blazquez, guarda particular, contra quien tenia resentimientos anteriores el municipal, diéronse el quién vive, y al conocerse ámbos y encontrarse casi frente á frente, el Blazquez, que venia desarmado, echó mano á la escopeta de otro hombre que le acompañaba; mas no queriendo este soltar el arma, pugnó el Blazquez por arrancársela, y en estos esfuerzos rodó por un ribazo inmediato, en cuyo momento el guarda municipal Mateo Jimenez disparó su escopeta contra el caido, y viendo que habia errado el tiro, guió á otro guarda que estaba mas lejos, excitándole á que tirara tambien contra el Blazquez, que huia pidiendo socorro, aunque completamente ileso:

Que instruidas diligencias, resultó comprobado el hecho en los términos expuestos, así como la circunstancia de existir grande enemistad anterior entre el guarda municipal Jimenez y el particular Blazquez, hasta el punto de estar á la sazón procesado el último á consecuencia de lesiones que en riña habia causado al primero:

Que terminado el sumario y formulada la acusacion fiscal, pidió el procesado la nulidad de las actuaciones por no haberse obtenido la previa autorizacion del Gobernador, cuya formalidad debia cumplirse ante todo por tratarse de un dependiente de la Administracion, que en el hecho de que se le hacia cargo habia ejercido sus funciones públicas:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, desestimó la pretension atendiendo á que ni el guarda municipal nombrado y retribuido por el Ayuntamiento es verdadero empleado dependiente del Gobernador de la provincia, ni aunque lo fuese, habia delinquirado en el ejercicio de sus funciones como tal guarda: sin embargo, por evitar perjuicio á la administracion de justicia y por deferencia al Gobernador, dispuso el Juez, siguiendo las indicaciones del Promotor, que se diese á aquella Autoridad conocimiento del proceso:

Que en su consecuencia el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, requirió al Juez para que le pudiese la autorizacion competente por tra-

tarse de un dependiente municipal que delinquiró estando de servicio, y por lo tanto en el ejercicio de sus funciones:

Que el Juzgado sostuvo su providencia anterior; y consultada con la Audiencia de Sevilla, fué confirmada en todas sus partes, declarando innecesaria la autorizacion:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el cual el Juez puede proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administracion cuando el hecho que motiva el proceso no fuere relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el hecho imputado al guarda municipal de Lucena Mateo Jimenez no tiene relacion alguna con el ejercicio de sus funciones como tal guarda, porque las circunstancias con que aparece haber disparado su escopeta contra Juan Antonio Blazquez y los antecedentes de animadversion y enemistad declarada que, segun el expediente, existian entre ambos, son fundamentos suficientes para poder estimar que el presunto culpable obró por móviles ajenos al cumplimiento de sus deberes como guarda municipal, la Seccion opina que es innecesaria la autorizacion á que este expediente se refiere »

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efecto consiguiente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Navalcarnero para procesar á D. Sabas Martin, Alcalde de Talamanca, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia de Colmenar Viejo la autorizacion que solicitó para procesar á Don Sabas Martin, Alcalde de Talamanca:

Resulta que contra el Alcalde que se menciona se formulan dos cargos distintos, á saber: exaccion de varias multas en metálico impuestas por daños causados por animales en pastos y sembrados de dominio particular, y omision en perseguir y castigar gubernativamente ó en juicio verbal daños de la misma clase, á pesar de haber sido oportunamente denunciados:

Que instruidas diligencias, y apareciendo comprobados ambos cargos, el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la correspondiente autorizacion para procesar al Alcalde, con arreglo á los artículos 319 y 271 del Código, de cuya infraccion aparecia responsable:

Que el Gobernador, despues de oír al interesado, quien se limitó á rechazar la denuncia como falsa, concedió la autorizacion en cuanto al primer extremo, relativo á la exaccion de multas en metálico, y la negó en cuanto al segundo, ó sea la omision relativa á haber dejado sin correctivo ciertos daños de ganados que le fueron denunciados, fundando el Gobernador su negativa, de conformidad con el Consejo provincial, en que como la omision imputada al Alcalde se refiere á faltas cuya correccion es potestativa en el mismo aplicar gubernativamente, ó en juicio, segun el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, no hay fundamento para calificar de verdadero delito el hecho de que se trata, pues teniendo el Alcalde atribuciones gubernativas para castigar los daños de ganados, é imponer multas segun el art. 75 de la ley de Ayuntamientos, la omision que se haya cometido en esta materia debe ser corregida por el superior gerárquico, á quien toca exigir la responsabilidad, cuando sus inferiores, en los casos en que pueden castigar gubernativamente, son omisos en corregir las faltas de policia rural que le son denunciadas:

Vistos los artículos 74 y 75 de la ley de 8 de Enero de 1845 segun los cuales corresponde al Alcalde cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, é imponer gubernativamente multas en los casos y con las limitaciones que allí se expresan:

Vistas las disposiciones 1.ª y 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que autorizan al Alcalde para castigar gubernativamente las faltas que no fuesen penales con arresto:

Vistos los artículos 487, 488, 495, 496 y 497 del Código penal, que califican de faltas penales con multas las intrusiones de ganados en terrenos ajenos:

Visto el artículo 271 del mismo Código, relativo al empleado que maliciosamente dejare de promover la persecucion y castigo de los delinquentes:

Considerando que la omision de que se acusa en este expediente al Alcalde de Talamanca, y en cuyo concepto se pide la autorizacion para procesarle, se refiere á la persecucion y castigo de faltas que por su índole y naturaleza son penales con multas solamente, y por lo tanto no es aplicable al Alcalde de que se trata el art. 271 del Código, toda vez que siendo potestativo en dicha Autoridad proceder gubernativamente, la omision en que pudiere haber incurrido, es susceptible de correccion por parte de su superior gerárquico en el orden administrativo:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de la provincia de Madrid.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 16 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Farmacia químico-inorgánica propia de la Facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado. 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia químico-inorgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de

1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra numeraria de Farmacia químico-orgánica propia de la Facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de materia Farmacéutica correspondiente al reino vegetal, propias de la Facultad de Farmacia, que se hallan vacantes en las Universidades de Granada y Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada y Santiago

las cátedras de materia Farmacéutica correspondiente al reino vegetal correspondientes á la Facultad de Farmacia, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de Farmacia químico-orgánica propia de la Facultad de Farmacia que se halla vacante en la Universidad de Granada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Farmacia químico-orgánica correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provea por concurso con arreglo á las disposiciones vigentes, la cátedra de práctica de operaciones farmacéuticas propia de la Facultad de Farmacia, que se halla vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de práctica de operaciones farmacéuticas correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á

contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Julio de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Núm. 436.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Seccion de Estadística.

CIRCULAR.

Previendo á los pueblos que se citan el pago y recibo de los azulejos para la rotulacion de calles y numeracion de edificios.

Próximos á llegar á esta capital los azulejos para la rotulacion y numeracion de los pueblos que abajo se expresan, y siendo de todo punto indispensable satisfacer inmediatamente su importe al contratista, no permitiendo tampoco las condiciones del local donde aquellos se custodian la reunion de las remesas sucesivas que vienen efectuándose sin riesgo de entorpecimientos y confusiones en las entregas, que embarazasen no poco la operacion, espero que los Sres. Alcaldes citados, dispondrán que los comisionados en debida forma por sus Ayuntamientos, se personen en la Secretaría de Estadística, sita en el local que ocupa este Gobierno de Provincia, sin falta alguna y bajo su responsabilidad, el lunes 4 de Agosto entrante, de 10 á 2 de la tarde, para hacerse cargo de dichos azulejos y satisfacer su importe, á cuyo fin se designan á continuacion las cantidades y seras de empaque correspondientes á cada Distrito Municipal.

Espero, pues, de las Autoridades locales referidas, que cumplirán puntualmente con lo prevenido, en la inteligencia de que si hubiere alguno que descuidase este deber, dispondré sin mas recuerdo, que el día 5 de Agosto subsiguiente al señalado, pase un comisionado de este Gobierno, el cual permanecerá en el pueblo hasta que se dé cumplimiento al servicio; cuyas dietas se satisfarán por los Alcaldes que se hallen en des-

cubierto del mismo. Valladolid 21 de Julio de 1862.
=El G. I., Antonio Castilla.

Nota de los pueblos á que se hace referencia.

PUEBLOS.	Serás de empaque.	Importe.	
		Rs.	Cs.
Rodilana.	10	1466	10
Fuente el Sol.	4	520	15
Villanueva de las Torres.	7	990	
Villanueva de Duero.	10	1434	85
Velascálvaro.	3	342	5
Rubí de Bracamonte.	7	897	25
San Vicente del Palacio.	7	873	45
Cervillejo.	5	757	5
Moraleja de las Panaderas.	3	369	5

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general del ramo, en 10 del actual, el presupuesto de las obras de reparación de la casa, de propiedad del Estado, que ocupa la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Villalón, importante 5.656 rs. 80 céntos, se anuncia el remate bajo dicho tipo para el día 24 de Agosto próximo, con sujeción á dicho presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administración, cuyo acto tendrá lugar á la hora y en la forma que designan las siguientes condiciones económicas.

1.ª El remate se celebrará en el Gobierno de esta Provincia y el de Madrid, y á la vez en el espresado pueblo de Villalón el día 24 de Agosto próximo después de los 30 días desde la publicación del anuncio en la Gaceta, Boletines oficiales y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda en ambas capitales, y ante el Alcalde de Villalón, con la del Administrador subalterno del Ramo y competente Escribano, de doce á una de la tarde.

2.ª No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 5 656 80, importe del presupuesto que servirá de tipo para la subasta.

3.ª Llegado el día y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se espresará por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan enumerando.

4.ª A los referidos pliegos, que para ser admitidos deberán hallarse estendi-

dos con arreglo á dicho modelo, según queda espresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 566 rs. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los interesados.

6.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.ª Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos, entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiere presentado primero, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1858, sin perjuicio de la competente aprobación superior.

8.ª La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras, está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se le haga saber la aprobación del remate y á terminirlas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con dichas condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiesen su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombrará; quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción á los presupuestos, pliegos de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultare la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará el contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fueren admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la construcción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarlas por la Administración á cuenta del mismo contratista.

10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9, 10 y 11; la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de Contabilidad,

con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11. La cantidad porque quedaren rematadas las obras, se satisfará al contratista tan luego como acredite haberlas construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.ª, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12. Será de cuenta del rematante, según los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formación de los mismos, y los del reconocimiento de las obras para su recibimiento, así como también los gastos de

papel, derechos de subasta y los que ocasione el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 18 de Julio de 1862. = J. Segundo Puga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... se obliga ejecutar de su cuenta las obras de reparación de la casa Administración de Rentas Estancadas de Villalón, anunciadas en la Gaceta del día..... y Boletín oficial de esta Provincia, n.º.... en la cantidad de..... (en letra) con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado

Fecha y firma.

Núm. 418.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposición.

ESCUELAS.	Dotación.	Fondos de que se satisfacen.
<i>Provincia de Alava.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Oyon.	2500 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.
La de niñas de Aramayona.	2190 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Elvillas.	1825 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Saliñas de Añaaos.	1825 rs. anuales, idem idem.	Idem.
<i>Provincia de Búrgos.</i>		
POR CONCURSO.		
La de niños de Adrada de Ara.	2500 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.
La idem de Pedrosa de Duero.	1650 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Pedrosa del Páramo.	1300 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Fuentemolinos.	1300 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Ibrillas.	1500 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Arauzo de Salce.	1100 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Baquelos del Budron.	950 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Huerta de Abajo.	950 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Torrelara.	950 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Peñacoba.	700 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Quintanilla Riopico.	700 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Aguas Cándidas.	650 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Ormazuela.	650 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Rio Quintanilla.	650 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Salinillas.	650 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Cortiguera.	600 rs. anuales, idem idem.	Idem.
La idem de Pradilla.	600 rs. anuales, idem idem.	Idem.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
La idem de Villalacre.. . . .	524 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La de niñas de Pinilla Trasmonte.	2000 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Mahamuz.. . . .	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de La Horra.. . . .	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Adrada de Ara.. . .	1000 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.

Provincia de Guipúcoa.

POR CONCURSO.

La de niños de Irura.. . . .	2300 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	Municipales.
La idem de Elduayen.. . . .	2200 rs. anuales, y 300 para casa.. . . .	Idem.
La idem de Alzarnazabal.. . . .	1100 rs., 200 para casa, 500 por el cargo de Secretario del Ayuntamiento, 450 por el de Sacristan, y retribuciones.. . . .	Idem.
La de niñas de Pasajes de S. Juan.	1100 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	Idem.

Provincia de Palencia.

POR CONCURSO.

La de niños de Villalumbros.. .	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	Municipales.
La de niñas de Melgar de Yuso..	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.

Provincia de Valladolid.

POR CONCURSO.

La de niños de Moraleja de las Panaderas.. . . .	600 rs. anuales por este año y 1045 desde 1.º de Enero de 1863. casa y retribuciones.. . . .	Municipales.
La idem de la Zarza.. . . .	2440 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	Idem.

Provincia de Vizcaya.

POR OPOSICION.

La de niños de Valmaseda, (Superior).. . . .	4300 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	Municipales.
Otra idem en idem, (Elemental de nueva creacion).. . . .	3300 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Munguía.. . . .	5000 rs. anuales, 500 para casa y 500 por retribuciones.. . . .	Idem.
Otra idem en idem, (de nueva creacion).. . . .	3300 rs. anuales, 300 idem y 400 idem.. . . .	Idem.
La idem de Begoña.. . . .	4400 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	Idem.
La idem de Ceánuri.. . . .	3300 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Sopuerta.. . . .	3300 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Murques.. . . .	3300 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Baquío.. . . .	3300 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Orozco.. . . .	3300 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Bimas, (de nueva creacion).. . . .	3300 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La de niñas de Munguía, (Elemental ampliada).. . . .	3000 rs. anuales, 500 para casa y 300 por retribuciones.. . . .	Idem.
Otra idem en idem, (Elemental de nueva creacion).. . . .	2200 rs. anuales, 300 idem y 300 idem.. . . .	Idem.
Otra idem en idem.. . . .	2200 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	Idem.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisfacen.
La idem de Bermeo.. . . .	2934 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Plencio.. . . .	2500 rs. anuales, 330 para casa y 500 por retribuciones.. . . .	Idem.
La idem de Cenarruza.. . . .	2200 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	Idem.
La idem de Mendata.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Nachitúa.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Rigoitia.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Galdames.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Arrieta.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Verriz.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Galdácano.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Berriatúa.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Zalla, (de nueva creacion).. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Mallavia.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Ibarraquetúa.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Baquío, (de nueva creacion).. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Yurreta.. . . .	2200 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.

POR CONCURSO.

La de niños de San Salvador del Valle.. . . .	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.. . . .	Municipales.
La de niñas de Arrazúa.. . . .	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Luama.. . . .	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Asteaga.. . . .	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.
La idem de Ermua.. . . .	1667 rs. anuales, idem idem.. . . .	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, á fin de que los Maestros que tengan los requisitos debidos y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio.

Valladolid 10 de Julio de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de reparacion de la Iglesia parroquial de Laguna, en los dias 30 de Mayo y Junio último, se sacan dichas obras á pública licitacion por tercera y última vez, bajo el mismo tipo y condiciones que se expresan en los números 79 y 97 del Boletín oficial de la Provincia; verificándose el acto en la Secretaría de Cámara de este Arzobispado el 9 del próximo Agosto y hora de doce á una de su tarde. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en dichas obras.

Valladolid 21 de Julio de 1862.—Gaspar Villarroel, Secretario.

Se arriendan para ovejas ó cabras los pastos del monte titulado Carrascal, sito en término de Montemayor, á cuatro leguas de distancia de Valladolid, que comprende una cabida de mil ochocientas veinte y tres obradas, propiedad del Señor D. Pedro Bayon Mogrovejo, y se

advierde que hace dos años está guardado sin entrar ganado alguno en aquel. El remate público estrajudicial tendrá efecto el 27 de Julio á las doce de su mañana, en la Escribanía numeraria de D. Gregorio Nacionanó Muñiz, calle de Tercias, núm. 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

A las nueve de la noche del 21 del corriente desaparecieron de la era de Toribio Martinez, fuera de las puertas de Tudela, una yegua de 6 cuartas y media y tres dedos de alzada, cerrada, marcada en el nalga derecha con una C. y color castaño oscuro. Un macho ruicojo, las orejas gachas y color castaño. El que los hubiere hallado se servirá mandarlos á dicho Toribio, calle del Obispo Viejo, número 12, quien dará mas señas y le gratificará.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. calle de la Obra, núm. 7.